



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 0770

Por cumplir los lineamientos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, esta judicatura avoca conocimiento para resolver la impugnación presentada por TOURING & AUTOMOVIL CLUB DE COLOMBIA ACC contra la sentencia del 3 de agosto de 2020, emitida en primera por el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, que concedió el amparo del derecho fundamental de petición del accionante.

NOTIFÍQUESE


ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: A.R.O.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, _____ de 2020. _____ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 0771-2020

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-007-2018-00345-01
Asunto: Reprograma fecha de sentencia en consulta

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, advierte el despacho que debido a la gran congestión que actualmente presenta el despacho, no fue posible emitir sentencia en la fecha 10 de agosto de 2020, programada mediante auto N° 774.

Así las cosas, el despacho fija como nueva fecha para proferir sentencia escrita el día JUEVES 20 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	14 de agosto de 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	6	6	1	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		MARÍA DEL CARMEN USUGA FLÓREZ																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A.																			
Asistente(s):		MARÍA DEL CARMEN USUGA FLÓREZ - Demandante LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO – Apoderada demandante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ – Apoderado COLFONDOS S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl. 149.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: Parte demandante desiste de la pretensión principal y solicita resolver la pretensión subsidiaria, por lo que no se hace necesaria la vinculación de la AFP COLPATRIA, hoy PORVENIR.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si a la demandante le asiste derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez teniendo en cuenta el tiempo de servicio público sin cotizaciones al ISS.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Condenar a COLPENSIONES a reliquidar y pagar a la demandante la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por el período laborado al servicio de entidades públicas sin cotización al ISS, desde el 16-DIC-1982 al 30-ABR-1994, que asciende a \$4.465.223. 2) Esta suma deberá ser actualizada por COLPENSIONES al momento en el que se verifique el pago, de acuerdo al incremento del IPC certificado por el DANE. 3) Se declara(n) probada(s) la(s) excepción(es) propuestas por COLPENSIONES, y se declara la falta de legitimación en la causa por pasiva para COLFONDOS. 4) CONDENAR en costas a COLPENSIONES. Agencias en derecho \$446.500. No se condena en costas en favor de COLFONDOS para no afectar el mínimo vital de la demandante. 5) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del COLPENSIONES en caso de no apelación.
RECURSOS
Recurso(s): CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha		Miércoles, 12 de agosto de 2020										Hora		9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																							
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	5	0	1	1	5	7			
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso								
PARTES																							
Demandante(s):		JHON JAIRO ÁLVAREZ SERNA																					
Demandado(s):		EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU MISIÓN EMPRESARIAL JIRO SA CÍA. MUNDIAL DE SEGUROS SA: Llamada en garantía por la ESU																					
Asistente(s):		JHON JAIRO ÁLVAREZ SERNA - Demandante JOSÉ FERNANDO VÉLEZ – Apoderado(a) demandante JUAN MIGUEL PLATA LÓPEZ – Apoderado ESU DEISY PAZ VÉLEZ – Rep. Legal Misión Empresarial SARA MARÍA PABÓN ÁNGEL – Apoderada Misión Empresarial CAMILO NOREÑA VARGAS – Rep. Legal y apoderado JIRO SA NATALY ORTIZ LÓPEZ – Apoderada JIRO SA (sustitución en audiencia) JUAN FERNANDO SERNA MAYA – Apoderado Cía. Mundial de Seguros																					

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:	
1) Declarar la existencia de dos contratos de trabajo a término indefinido entre el demandante JHON JAIRO ÁLVAREZ SERNA y la demandada EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, con vigencia del 1-MAY-2011 al 20-ABR-2012 y del 6-JUN-2012 al 30-DIC-2012.	
2) Condenar a la ESU a pagar al demandante el reajuste de salarios y prestaciones en las siguientes sumas:	
Salarios	\$ 4.879.826
Cesantías	\$ 511.715
Intereses cesantías	\$ 32.622
Prima	\$ 406.652
Vacaciones	\$ 255.858
Prima de vacaciones	\$ 255.858

- 3) Condenar a la ESU a pagar al demandante la indemnización por despido sin justa causa, en los términos del art. 51 del Dec. 2127 de 1945, que asciende a \$6.179.871,
 - 4) Condenar a la ESU a pagar al demandante la indemnización del art. 1 del Dec. 797 de 1949, en la suma de \$39.870, a partir del día 91 luego de terminado el contrato y durante 24 meses, que asciende a \$28.706.496. La demandada ESU reconocerá intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 1-abr-2014, calculados sobre los salarios y prestaciones aquí reconocidas.
 - 5) Declarar probadas las excepciones de improcedencia de la sanción por no consignación de las cesantías, improcedencia de la indexación, prescripción parcial, cumplimiento del régimen de contratación de trabajadores en misión por parte de las EST demandadas, y ausencia de cobertura para la llamada en garantía.
 - 6) Costas a cargo de la demandada ESU. Por agencias en derecho se fija la suma de \$4.122.890, equivalentes al 10% de las sumas reconocidas.
 - 7) Se condena en costas al demandante, y en favor de JIRO S.A. y MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES. Agencias en derecho 1 smlmv para cada una.
 - 8) En caso de que esta decisión no sea apelada por la ESU se ordenará surtir el grado de consulta.
- LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y ESU.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ